

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.828 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL VIERNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1828-01-871106 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 75 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera manifestó que correspondería establecer el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América para el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre próximos.

Recordó que la regla cambiaria actual considera que la paridad se ajuste de acuerdo a la inflación interna del mes inmediatamente anterior, menos una aproximación de inflación externa. De esta forma, si al aumento de 2,4% del IPC en octubre se le resta el descuento por el aumento de los precios en el exterior pertinente (0,4% mensual), se tiene que el tipo de cambio debía reajustarse en 2% en el período.

Hizo presente que en atención a que el 2,4% del IPC de octubre fué anormalmente alto por una serie de factores puntuales que es improbable que se sigan manifestando, como es el aumento de los precios de algunos productos agrícolas, propone, como una medida de carácter antiinflacionaria, reajustar el tipo de cambio en sólo el 1% durante el período señalado.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Fernando Escobar y acordó agregar el siguiente N° 7 en las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I, "Disposiciones Generales", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

3A

"7.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1987, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 9 de noviembre de 1987, reajustado, a partir del día 10 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,033042% diario."

1828-02-871106 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 74 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto en el punto anterior, acordó asimismo, agregar el siguiente número 10 en las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras:

"10.- Para los efectos previstos en este Anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1987, ambas fechas inclusive, será igual a aquél vigente para el 9 de noviembre de 1987, reajustado, a partir del día 10 de ese mes, en un porcentaje equivalente a 0,033042% diario.

Respecto de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 1987, ambas fechas inclusive, el monto diario a deducir a que alude el párrafo segundo de este Anexo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 5 de este Capítulo, a contar del 10 de diciembre de 1987, se fija en un 0,013308%."

1828-03-871106 - Incorpora Capítulo XXV al Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 77 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un conjunto de normas tendientes a permitir la celebración de contratos de protección de tasa de interés flotante, señalando que en caso de ser aprobado por el Comité Ejecutivo, ellas se incorporarían al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como Capítulo XXV.

Al respecto, señaló que la permanente volatilidad que experimentan las tasas de interés internacionales (LIBO y PRIME) en períodos relativamente cortos, a las cuales se encuentra pactada gran parte de la deuda externa, y la necesidad de conocer el costo a pagar por interés de parte de las personas o entidades deudoras, hizo necesario la elaboración de este conjunto de normas que, complementarias al Capítulo VI del citado Compendio, tienen por objeto permitir una administración más eficiente del stock de deuda vigente con acreedores del exterior.

Hizo presente el señor Díaz que una vez sometido el borrador de dichas normas a observaciones y/o comentarios de las Direcciones de Opera-

2A

ciones, Estudios, Internacional y Fiscalía de este Banco Central de Chile, se incorporaron a ellas precisiones respecto al alcance y criterios que tendría la citada normativa.

El instrumento que se contempla en las normas propuestas es el que se ha considerado más usual en las modalidades de protección de tasas de interés flotantes existentes en los mercados financieros internacionales, el cual permitirá que los contratos denominados, CAP, FLOOR y COLLAR, respectivamente, puedan fijar un techo a la tasa de interés, un piso o una combinación de ambos.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar el siguiente Capítulo XXV al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

AUTORIZA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PROTECCION
DE TASA DE INTERES FLOTANTE
(Modalidades "CAP", "FLOOR" o "COLLAR").

Se autoriza a las empresas bancarias y demás personas naturales o jurídicas, residentes en el país, en adelante "Las Personas", que tengan obligaciones en moneda extranjera pactadas con tasas de interés flotante, pendientes de pago con el exterior, debidamente registradas como tales en el Banco Central de Chile, para realizar, en la forma y condiciones que en este Capítulo se señalan, las siguientes operaciones de cambios internacionales:

- 1.- Celebrar con instituciones del exterior, debidamente autorizadas al efecto por la Dirección Internacional del Banco Central de Chile (Anexo N° 1), contratos que tengan por objeto evitar o limitar el riesgo de variaciones en las tasas de interés convenidas en el respectivo crédito, en lo sucesivo "Contratos de Protección de Tasa de Interés Flotante" o "Contratos".

Los aludidos Contratos sólo podrán pactarse cuando se refieran a las modalidades conocidas como: "CAP", "FLOOR" o "COLLAR"; deberán convenirse en la misma moneda extranjera en que está expresada la respectiva obligación con tasa de interés flotante y sus términos deberán ajustarse a los usuales en el mercado internacional para este tipo de actos, incluido el monto mínimo de cada Contrato que opere en el respectivo mercado.

- 2.- Los Contratos de Protección de Tasa de Interés Flotante sólo podrán cubrir hasta el monto total de las obligaciones vigentes y registradas en el Banco Central de Chile del respectivo deudor y su plazo no podrá exceder de aquél establecido para la extinción de tales obligaciones.
- 3.- Los Contratos deberán suscribirse, en lo relativo a Las Personas, por una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales en el país, sea que ésta actúe por sí o en representación y por cuenta de aquellas que no revisten esta última calidad, lo que se informará al Banco Central de Chile mediante el documento que se señala en el Anexo N° 2 del presente Capítulo.
- 4.- Las empresas bancarias que suscriban Contratos de Protección de Tasa de Interés Flotante, sea por cuenta propia o de otras Personas, deberán, dentro del plazo de diez días hábiles bancarios contado desde la fecha de su suscripción, enviar, para su Registro, a la Gerencia de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, y en conformidad a lo establecido en el Anexo N° 3 del presente Capítulo, un ejemplar de los mismos.

q A

El Registro aludido sólo constituirá la autorización del Banco Central de Chile para la operación de que el Contrato da cuenta y obligará, en todo caso, a Las Personas a retornar y liquidar la moneda extranjera que puedan obtener en virtud de la suscripción del mismo, en la forma prevista en los N°s. 6 y 7 del presente Capítulo.

- 5.- Una vez aprobados los Contratos de Protección de Tasa de Interés Flotante por la Gerencia señalada en el número anterior, lo que se informará a la respectiva empresa bancaria en conformidad a lo indicado en el Anexo N° 4 de este Capítulo, Las Personas podrán adquirir y remesar, por intermedio de la mencionada empresa bancaria, la moneda extranjera necesaria para:

5.1 Pagar las primas netas especificadas en el correspondiente Contrato; y,

5.2 Pagar las diferencias que Las Personas puedan estar obligadas a solventar, en el evento de haberse convenido la modalidad "FLOOR".

- 6.- Las Personas estarán obligadas a retornar la moneda extranjera que obtengan con ocasión del Contrato dentro del plazo de 15 días contado desde que las respectivas divisas fueren puestas a disposición de la correspondiente empresa bancaria y deberán liquidarlas dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del plazo de retorno.

- 7.- Las operaciones señaladas en el inciso segundo del N° 4 y en los N°s. 5 y 6 anteriores se efectuarán, en forma individual, por cada Contrato y deberán reflejarse en la Posición de Cambios Internacionales de la respectiva empresa bancaria, mediante la emisión de las correspondientes Planillas de Operación de Cambios Internacionales - Comercio Invisible - señalando, en el recuadro "Observaciones", la siguiente información:

-Número y fecha de Registro asignado al Contrato según lo indicado en el N° 5 anterior.

- 8.- Los Contratos de Protección de Tasa de Interés Flotante, una vez registrados, no podrán ser modificados, cedidos o liquidados anticipadamente sin la autorización previa de la Gerencia de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, la que podrá denegar esa autorización sin expresión de causa.
- 9.- Las personas que efectúen o intervengan en las operaciones que se realicen al amparo del presente Capítulo, deberán velar porque, en los actos que se deriven de su aplicación, se dé cumplimiento a las disposiciones que él mismo establece.

El Banco Central de Chile, a través de su Gerencia de Cambios Internacionales, se reserva el derecho de exigir a Las Personas cualquier información que requiera relacionada con las operaciones señaladas en este Capítulo, incluyendo la petición de los correspondientes antecedentes tales como: Comprobantes de Pago, "Documentación de Respaldo de Operaciones", Registros Contables, etc.

- 10.- Las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas en la forma dispuesta en el Capítulo XXIV de este Compendio.

- 11.- Las "Entidades del Sector Público", entendidas por tales los servicios, instituciones y empresas a que se refiere la letra a) del Artículo 2° de la Ley N° 18.233 y las entidades indicadas en el Artículo 11° de la

Ley N° 18.196, incluida la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) y excluidas la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el Banco del Estado de Chile, que deseen operar al amparo del presente Capítulo, deberán contar, previamente y al efecto, con la autorización conjunta de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda.

12.- Se faculta a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile para establecer los procedimientos que sean necesarios para la operación y control de las normas señaladas en el presente Capítulo.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará las normas contables y de control que sean pertinentes.

ANEXO N°1

Nómina vigente de instituciones autorizadas para celebrar
Contratos de Protección de Tasa de Interés

1. Bankers Trust Co.
2. Chase Manhattan Bank N.A.
3. Merrill Lynch Capital Markets
4. Citicorp
5. Morgan Guaranty Trust Co.
6. Security Pacific Corp.
7. Prudential Bache Securities Inc.
8. Shearson Lehman Brothers.

NOTA: Para obtener la referida autorización los interesados del Exterior deberán presentar a la Dirección Internacional del Banco Central de Chile, una solicitud según lo dispuesto en el Anexo N°1-1 de este Capítulo.

ANEXO N° 1 - 1

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FINES DEL NUMERAL 1
CAPITULO XXV DEL COMPENDIO DE NORMAS DE
CAMBIOS INTERNACIONALES

Señor
Director Internacional
Banco Central de Chile
SANTIAGO


En conformidad a lo establecido en el Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vengo en solicitar a Ud. se autorice a la Institución del exterior, que se individualiza, para los fines a que se refiere dicho Capítulo.

Los antecedentes son los siguientes:

1. Razón social de la Institución del exterior
2. Domicilio
3. Fecha de su constitución y legislación por la cual se rige
4. Plaza o plazas en las que realiza operaciones
5. Capital y reservas (acompañar Memoria y/o Balance Auditado)
6. Individualización de sus propietarios y/o principales accionistas
7. Composición de su Directorio
8. Referencias de sus principales ejecutivos
9. Disponibilidad de sus recursos para empréstito
10. Detalle de operaciones recientemente efectuadas, indicando prestatario, monto, fecha y país en que se efectuaron
11. Banqueros con los que realiza operaciones
12. Bolsas extranjeras con las cuales está inscrita y opera regularmente
13. Individualización y representación de quien presenta esta solicitud

FIRMA

Esta autorización deberá confirmarse a través de la inclusión de esta institución en la nómina vigente de instituciones autorizadas para estos efectos por el Banco Central de Chile y que se contienen en el Anexo N°1 del Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



ANEXO N° 2

Día Mes Año

REF. CONTRATOS DE PROTECCION DE TASA
DE INTERES FLOTANTE.

Señores
Banco Central de Chile
PRESENTE

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales cúmplenos proporcionar a ese Banco Central de Chile la siguiente información relativa a nuestro mandante:

- 1) Nombre o razón social
- 2) Número de Cédula de Identidad y, en el caso de personas jurídicas, el de su representante legal:
- 3) Rol Unico Tributario:
- 4) Domicilio y Dirección:.....
- 5) Actividad principal que desarrolla:
- 6) Monto máximo en moneda extranjera afecto a los contratos que desea celebrar:
- 7) Deudas vigentes del peticionario con el exterior sujetas a tasa de interés flotante:

ACREEDOR MONEDA EXT. MONTO FECHA EXTINCTION TIPO CREDITO

FIRMA AUTORIZADA Y NOMBRE EMPRESA BANCARIA

Nota: En caso de actuar por cuenta propia, en la celebración de contratos de protección de tasa de interés flotante, deberá omitirse en el primer párrafo de este Anexo, la expresión: "relativo a nuestro mandante".

ANEXO N° 3

Ref.: Adjunta la documentación que indica.

SANTIAGO,

Señor
Gerente de Cambios Internacionales
Banco Central de Chile
PRESENTE

De nuestra consideración:

En conformidad a lo señalado en el Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, solicitamos a usted efectuar el registro de la copia y traducción del (los) contrato(s) que a continuación individualizamos con nuestra(s) respectiva(s) contraparte(s):

1. Sres.
2. Sres.
3. Sres.
4. Sres.
5. Sres.

Saluda atentamente a usted,

(firma)

(Banco)

NOTA: Según lo dispuesto en Numeral 11, del Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se adjunta(n) a la presente la(s) pertinente(s) autorización(es) conjunta(s) de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda.

ANEXO N° 4

ANT.: Su carta del

MAT.: Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Señores
Banco
PRESENTE

De mi consideración:


Cúmpleme informar a Uds., que este Banco Central de Chile, de acuerdo con los antecedentes presentados, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo referido en la materia ha resuelto lo siguiente:


CONTRATO SUSCRITO ENTRE LOS SEÑORES	APROBADO	RECHAZADO	N° ASIGNADO B.C.CH.	FECHA
--	----------	-----------	------------------------	-------

Atentamente,

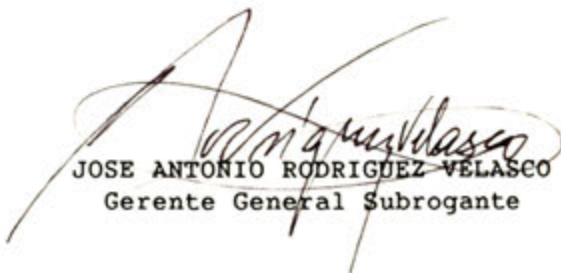
Gerente de Cambios Internacionales

c.c.: Gerencia de Cambios Int.
Depto. de Cambios Int.
Sección de Cambios Int.
Archivo


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante